

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente demanda ejecutiva, la cual fue subsanada en debida forma y oportunidad, el día 10 de marzo de 2023. Sírvase proveer. La Secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI - SEDE DESCONCENTRADA DE SILOÉ

AUTO INTERLOCUTORIO N° 961
RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2023-00083-00
Santiago de Cali, ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Examinada la presente DEMANDA EJECUTIVA, instaurada por la señora ALEXANDRA MAYETH ALVAREZ CASTRO, contra el señor ALEJANDRO ANDRES VELEZ COLORADO, se observa que la fecha de vencimiento de la obligación data del 30/10/2022, por lo que lo que se libraré orden de pago por los intereses moratorios desde el día 21/10/2022, ello de conformidad a las facultades que le otorgó el legislador a la Juzgadora en el artículo 430 del Código General del Proceso; así mismo se observa que la demanda contiene una obligación que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 422 y 431 del C.G.P., por lo que, constituyendo su original título ejecutivo, se libraré el correspondiente mandamiento de pago.

En virtud a las disposiciones pertinentes a la Ley 2213 de 2022, se libraré el mandamiento de pago solicitado con base en un título valor digitalizado cuyo original conforme a la manifestación de la apoderada, se encuentra en poder de la parte demandante, motivo por el cual frente a lo establecido en el artículo 3º., de la mencionada Ley y el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P., la parte interesada deberá adoptar las medidas necesarias para la custodia y conservación de dicho documento a fin de exhibirlo en el momento en que sea requerido por esta autoridad judicial, quedando vedado utilizarlo en otras actuaciones judiciales u operaciones cambiarias, so pena de compulsar las copias respectivas a las autoridades disciplinarias en caso de que se falte al cumplimiento de dichos deberes y con ello, a los principios de buena fe y lealtad procesal. En consecuencia, la instancia;

RESUELVE

PRIMERO. - ORDENASE al demandado, ALEJANDRO ANDRES VELEZ COLORADO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.113.622.050, se sirva PAGAR en favor de la señora ALEXANDRA MAYETH ALVAREZ CASTRO, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.754.496, dentro de los CINCO (5) días siguientes a la notificación de este auto, las siguientes sumas de dinero:

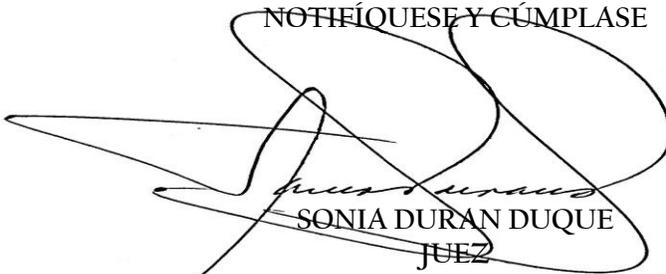
1. CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$4.000.000), por concepto de capital de la obligación suscrita en letra de cambio, cuyo vencimiento data del 30/10/2022.
2. POR LOS INTERESES MORATORIOS liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el saldo descrito en el numeral 1º, del literal Primero, desde el 31/10/2022 hasta que se satisfaga la obligación. (Art. 430 C.G.P.).

SEGUNDO. - POR LAS COSTAS DEL PROCESO, incluidas las agencias en derecho, el Juzgado se pronunciará en el momento procesal oportuno de conformidad con los artículos 365 y 440 del C.G.P.

TERCERO.- SE ADVIERTE a la parte demandada que dispone de CINCO (5) días para cancelar la obligación y/o de DIEZ (10) para proponer excepciones si son del caso.

CUARTO.- NOTIFÍQUESE del anterior mandamiento de pago a la parte demandada de conformidad con a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SONIA DURAN DUQUE
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

**En Estado No. 081 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.**

Fecha: 15 DE MAYO DE 2023

a las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
Secretaría